REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2024-00044-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – SIMULACION**
DEMANDANTE	**SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ, OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ y RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ.**
DEMANDADO	**MERY BECHARA DE GANEM Y OTROS.**

Las señoras SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ, OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ y RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ otorgan poder especial a profesional del derecho los doctores NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ identificado con C.C. 16.918.312 y T.P. 134.813 del C. S. de la Judicatura, para que instaure DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE SIMULACION DE MAYOR CUANTÍA **contra** MERY BECHARA DE GANEM, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA, ROSA MARÍA GANEM BECHARA, YAMILE MARÍA GANEM BECHARA, MELBA MEJÍA DE HADDAD, y los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, DIEGO HADDAD MEJÍA y RAÚL JOSÉ HADDAD MEJÍA y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HADDAD MEJÍA (Q.E.P.D).

Así las cosas, se detecta que es preciso inadmitirla de acuerdo a los siguientes yerros formales detectados:

1. De acuerdo con el artículo 87 del C.G.P., cuando haya proceso de sucesión, la demanda debe dirigirse contra todos herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados. En el presente asunto se indica que uno de los demandados CARLOS HADDAD MEJÍA se encuentra fallecido, sin embargo, no se indicó si existe o no proceso de sucesión a causa de su deceso, no se aportó su registro civil de defunción y tampoco se identificaron a sus herederos determinados.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b95b66fab2f8df9510404f424d093b758a46d09b153c2970e6a5169aa2f83aa
Documento generado en 29/02/2024 12:21:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica